



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Centro Calle del cuartel, Edificio Cuartel del Fijo of. 215-b

J03fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJACIÓN EN LISTA PROCESO RADICADO No. 13001311000320170024300

En virtud de lo establecido en el artículo 110 del C.G.P., queda en la secretaría a disposición de las partes por el término de tres días, el memorial presentado en el expediente digital contentivo de solicitud de terminación del proceso.

Inicia: 19 de septiembre de 2022

Finaliza: 21 de septiembre de 2022

CAROLINA PADILLA MORA
SECRETARIA

MANUEL ESTEBAN BERDUGO CASTRO
ABOGADO

82

Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
E.S.D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES - A
CONTINUACIÓN.
DEMANDANTE: AURORA MORALES PEREA
DEMANDADO: ALFREDO MIRANDA LLAMAS

RADICADO: 13001311000320170024300

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR MANDATO JUDICIAL.

MANUEL ESTEBAN BERDUGO CASTRO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cartagena de Indias, D. T. y C., Bolívar, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.201.660, Abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 277.567 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Apoderado Especial del señor **ALFREDO MIRANDA LLAMAS**, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.138.413 expedida en Cartagena, ejecutado en el proceso aquí referenciado, con el respeto de usanza, mediante la presente solicito dar por terminado el referido proceso ejecutivo de alimentos de mayores, por así haberse ordenado en la Sentencia de fecha día 31 del mes de julio del año 2019 proferida por el Juzgado 4° de Familia de Cartagena, el cual deja sin efecto legal a la Sentencia de fecha 29 de enero de 2019, lo que queda fundado en la inexistencia del título ejecutivo que sirvió base por los siguientes:

I. HECHOS

1°. La señora **AURORA MORALES PEREA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada y residente en es esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 45.479.411 expedida en Cartagena, a través de apoderada judicial, inició un proceso ejecutivo de alimentos de mayores a continuación contra **ALFREDO MIRANDA LLAMAS**, proceso que cursa en este Despacho, con Radicado 13001-31-10-003-2017-00243-00.

2°. El Juzgado 3° de Familia de Cartagena, mediante sentencia de fecha 29 del mes de enero del año 2019, en el numeral 2 de la parte resolutive, declaró la obligación alimentaria del obligado Sr. **ALFREDO MIRANDA LLAMAS** con relación a su ex cónyuge Sra. **AURORA MORALES PEREA**, en la suma equivalente al 20% de sus ingresos derivados de su relación laboral.

3°. La Sra. **AURORA MORALES PEREA**, por intermedios de apoderada judicial, inició un proceso ejecutivo de alimentos de mayores a continuación, en el proceso con Rad. 243 – 2017, tomando como título ejecutivo, la Sentencia de fecha día 29 del mes de enero del año 2019, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Cartagena, mediante la cual, se condena al Señor Alfredo Miranda Llamas, al pago del 20% de sus ingresos laborales a favor de la demandada, esta última se puede consultar en el proceso referido.

4°. El señor **ALFREDO MIRANDA LLAMAS**, por intermedios de apoderado judicial, inició el proceso de divorcio de matrimonio civil, correspondiéndole su conocimiento, al Juzgado 4° de Familia de Cartagena, con Radicado 13001311000420170043300.

2
2



5°. El Juzgado 4° de Familia de Cartagena, dentro del proceso con Radicado13001311000420170043300, profirió en Audiencia N° 00043, la Sentencia de fecha 31 de julio de 2018, es decir, posterior a la de fecha 29 de enero de 2018, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, donde se decretó, entre otras, lo siguiente: el divorcio, la liquidación de la sociedad conyugal, entre otros.

6°. En el numeral 5 de la parte resolutive de la Sentencia de fecha 31 de julio de 2018 antes referida, el Despacho manifestó expresamente lo siguiente:

"5. No hay lugar a la fijación de alimentos, en virtud de que no se encuentra plenamente acreditada, ni la capacidad ni la necesidad tanto del alimentario como la del alimentante."

7°. La Sentencia de fecha 31 de julio de 2018 proferida por el Juzgado 4° de Familia de Cartagena, en la Audiencia N° 00043, dictada dentro proceso con Radicado13001311000420170043300, fue apelada por la apoderada judicial de la Sra. AURORA MORALES PEREA, en lo referente a la parte en donde el juzgado no decretó alimentos para la cónyuge.

8°. Mediante Sentencia de fecha 30 de enero de 2019 (Acta 007 de 2019), emanada del Honorable Tribunal Supremo del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil – Familia, con firmó la sentencia de fecha 31 de julio de 2019, lo resuelto por el Juzgado 4° de Familia de Cartagena, en cuanto al no reconocimiento de los alimentos entre las partes, como reza en el numeral 1° de la parte resolutive de la sentencia mencionada:

"CONFIRMAR la sentencia de 31 de julio de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena."

9°. Como consecuencia de la Sentencia de fecha 31 de julio proferida por el Juzgado 4° de Familia de Cartagena, por ser dictada con posterioridad a la Sentencia de fecha 29 del mes de enero del año 2019, deja en un estado de ineficacia a esta última, razón por la cual se extingue la obligación de alimentos que se viene ejecutando en el proceso de la referencia.

El proceso de alimentos de mayores, es un proceso de jurisdicción voluntaria, es decir, puede cambiar en cualquier momento la condición de las partes, por lo que no hace tránsito a cosa juzgada.

Por las razones antes expuestas, le solicito al despacho a su digno cargo lo siguiente:

II.- PRETENSIONES:

- 1ª. Que se decrete la terminación del proceso ejecutivo de alimentos de mayores instaurado por la señora AURORA MORALES PEREA contra el Sr. ALFREDO MIRANDA LLAMAS, con Radicado13001-31-10-003-2017-00243-00, que cursa en ese despacho, por así ordenarlo el Juzgado 3° de Familia de Cartagena, según Sentencia de fecha 31 de julio de 2018.
- 2ª. Que se decreten los desembargos que fueron decretados en contra del Sr. ALFREDO MIRANDA LLAMAS, en la empresa Kangupor S.A.S., y en las demás entidades que se hayan inscrito estas medidas de embargo.

III.- PRUEBAS:

Solicito se sirva tener, y pretendo hacer valer las siguientes pruebas:

1. **DOCUMENTALES:** Tengan como prueba los siguientes documentos:

- 1.1. Copia autentica de la Sentencia de fecha 31 de julio de 2018 proferida por el Juzgado 4° de Familia de Cartagena, con constancia de ejecutoria.
- 1.2. Copia autentica de la Sentencia de fecha 30 de enero de 2019 (Acta 007 de 2019), emanada del Honorable Tribunal Supremo del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil – Familia, con firmó lo resuelto por el Juzgado 4° de Familia de Cartagena, con constancia de ejecutoria.

IV.- ANEXOS:

El poder especial conferido al suscrito, los documentos anunciados en el acápite de pruebas.

VI.- NOTIFICACIONE:

El demandado las recibe en la siguiente dirección: Barrio Los Cerros, Manzana 4 Lote 13, Cartagena de Indias. Cel. 316 454 4882. Email: alfredomirandallamas@hotmail.com

El suscrito recibe notificaciones en la siguiente dirección: Calle 36 #6- 31 Interior 201B, Calle San Agustín, Centro, Cartagena de Indias. Cel. 312 601 8640. Email: manuelberdugocastro@hotmail.com

Atentamente,


MANUEL ESTEBAN BERDUGO CASTRO
C.C. No. 9.201.660
T.P. No. 277.567 del C. S de la J.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 17 de octubre de 2019.

COLEGIO DE ABOGADOS DE FAMILIA
CARTAGENA - BOLIVAR
CARTAGENA, BOLIVAR 10 DE 10 DE 2019
Juzgado Tercero de Familia
Dr. Manuel Berdugo Castro
C.C. No. 9.201.660
T.P. No. 277.567 del C.S. de la J.
SECRETARIO (A)